

## Edición Especial

### CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES A HIJOS DE CRIANZA.

La Corte Constitucional recordó que los criterios que ha decantado a través de su jurisprudencia para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en los casos de familias de crianza son los siguientes:

1. **La solidaridad**, que consiste en evaluar la causa que motivó al padre o madre de crianza con el hijo que deciden hacer parte del hogar.
2. **El reemplazo de los vínculos consanguíneos o civiles entre padres e hijos**, por las relaciones de hecho.
3. **La dependencia económica** entre padres e hijos de crianza, que hace que los últimos no puedan tener un adecuado desarrollo y condiciones de vida digna sin las personas que ejercen el rol de padres.
4. **Los vínculos de afecto**, respeto, comprensión y protección que se generan entre las familias de crianza.
5. **El reconocimiento de la relación** entre padres de crianza y el hijo, la cual puede ser observada por agentes externos del hogar.
6. **La existencia de un término razonable de relación afectiva** entre padres e hijo, lo que implica acreditar una relación estable que permita inferir la existencia de una comunidad de vida.

Fuente: *Ámbito Jurídico* - Corte Constitucional, T-138, del 2 de marzo del 2017. M. P. Luis Guillermo Guerrero.